

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Boletín N° 11637-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de la entonces Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, ingresado a tramitación el 10 de marzo de 2018, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

Asistió en representación del Ejecutivo el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Horacio Bórquez Conti, como asimismo, el Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme González.

La Comisión contó con la opinión de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero AFSAG, señor Claudio Banda Contreras, 3er Director Nacional.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Robustecer la institucionalidad agrícola, forestal y ganadera, a través de la reestructuración de las plantas y el fortalecimiento de la gestión del Servicio Agrícola Ganadero, proveyéndolo de mejores herramientas que optimicen el uso de los recursos profesionales y presupuestarios y mejoren la labor de fiscalización propia del Servicio, a fin de dotarlo de una estructura acorde con las funciones que la ley le encomienda y permitir el desarrollo de una moderna carrera funcionaria.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

Los artículos 1, 2 y 3 permanentes y el artículo transitorio fueron señalados de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado:

El artículo 2, número 2, y el artículo 3 son normas de rango orgánico constitucional, en tanto toda normativa relativa al establecimiento de concursos internos constituye una excepción al régimen de concurso público, modificando la regla general, establecida la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de conformidad al artículo 38 de la Constitución. Por lo anterior, la innovación introducida por el legislador, modifica la regla general de nuestro ordenamiento jurídico, lo que debe seguir el carácter orgánico constitucional. Así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencias dictadas en las causas 1059 y 4847.

5.- Indicaciones rechazadas:

No hay

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

No hay

7.- Modificaciones introducidas al texto de la comisión técnica

Los artículos 1, 2 y 3 fueron modificados por la aprobación, en iguales términos, de la indicación presentada por el Ejecutivo, del modo que sigue:

Artículo 1

Ha reemplazado la tabla que aparece en el párrafo primero, del numeral 3, por la siguiente:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
Total	1.400

Artículo 2

a) Ha modificado el numeral 1, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “en los cargos de igual grado” por la frase “en un cargo de grado inmediatamente superior”.

ii) Intercálase entre la palabra “mérito” y el punto seguido, la frase “, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado”.

b) Ha modificado el numeral 2 del siguiente modo:

i) Reemplázase en el primer párrafo, la oración “anteriores al 1 de enero de 2018” por la oración “anteriores a la fecha de publicación de la presente ley”.

ii) Reemplázase en el primer párrafo, la oración “al 31 de diciembre de 2017”, por la oración “a la fecha de publicación de la presente ley”.

iii) Ha sustituido, en el segundo párrafo, la frase “al 31 de diciembre de 2017”, por la frase “a la fecha de publicación de la presente ley”.

Artículo 3

Ha modificado el numeral 1 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el primer párrafo la frase “anteriores al 1 de enero de 2018” por la frase “anteriores a la fecha de publicación de la presente ley”.

b) Reemplázase en el segundo párrafo, la frase “al 31 de diciembre de 2017” por la frase “a la fecha de publicación de la presente ley”.

8.- Diputado Informante: El señor Pablo Lorenzini Basso (Presidente).

II.- NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural determinó que los artículos 1, 2 y 3 permanentes y el artículo transitorio son de competencia de la Comisión de Hacienda.

El **artículo 1**, tal como se ha señalado anteriormente, otorga al Presidente de la República la facultad de fijar una nueva planta de personal del SAG. Para el ejercicio de esta facultad se establecen los grados superiores e iniciales de las plantas que fije, las cuales serán las siguientes:

- a) Planta de Directivos:
 - i. Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública:
Grados 3° al 5°.
 - ii. Directivos de Tercer Nivel Jerárquico:
Grados 5° al 8°.
- b) Planta de Profesionales:
Grados 4° al 16°.
- c) Planta de Técnicos:
Grados 9° al 20°.
- d) Planta de Administrativos:
Grados 11° al 22°.
- e) Planta de Auxiliares:
Grados 18° al 23°.

Por otra parte, la presente iniciativa legal propone que el número total de cargos en la nueva planta del SAG ascienda a 3.009, distribuidos de la siguiente manera:

- 98 cargos en la planta de directivos;
- 1.284 cargos en la planta de profesionales;
- 1.233 cargos en la planta de técnicos;
- 327 cargos en la planta de administrativos, y
- 67 cargos en la planta de auxiliares

La creación de los cargos de la referida planta será gradual.

El **artículo 2** de esta iniciativa legal establece las normas que deberán contemplarse en el encasillamiento de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, sin perjuicio de las demás que pueda fijar el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1. El encasillamiento contempla, a lo menos, dos etapas, a saber:

1. Los titulares de los cargos de las plantas antes indicadas se encasillarán en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta.

2. Practicado el mecanismo anterior y si quedaren cargos vacantes, se permite que mediante concursos internos, los funcionarios a contrata asimilados a dichas plantas, también, puedan acceder a los cargos de la planta siempre que en dicha calidad se hayan desempeñado, sin solución de continuidad, durante al menos cinco años en el SAG, anteriores al 1 de enero de 2018, y cumplan los demás requisitos establecidos en este proyecto de ley. La provisión de los cargos se hará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes.

El **artículo 3** establece que una vez finalizado el proceso de encasillamiento, los cargos que defina el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1 se proveerán mediante concursos internos, en los cuales podrán participar tanto los funcionarios de planta y a contrata, que reúnan las condiciones que establece este proyecto de ley. La provisión de estos cargos será en la gradualidad que defina el mencionado decreto con fuerza de ley, la que en todo caso no podrá ser inferior a 4 años y sólo una vez que concluya el proceso de encasillamiento señalado en el artículo 2.

Finalmente, el **artículo único transitorio**, establece que el mayor gasto fiscal que represente este proyecto de ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero.

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

A) Primer Informe Financiero del proyecto de ley

El Informe Financiero N°36 de 2018 de la Dirección de Presupuestos, que acompañó al proyecto a su ingreso, consignó lo siguiente en relación al efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal, al momento de su presentación.

El encasillamiento en la planta de personal establecido en el artículo 2 del proyecto, no significará mayor gasto fiscal, puesto que el personal titular de cargos de plantas se encasillará en el mismo grado y planta en el que se encontraba a la fecha de encasillamiento. Y los funcionarios a contrata que se encasillen en la planta de personal lo harán en el mismo grado y planta a la cual se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2017.

El mayor costo de la planta de personal (artículo 3) en régimen se estima que se alcanzará al cuarto año de publicada la ley, y será de \$2.313.259 miles.

Este mayor costo considera lo siguiente:

a. Provisión de 22 cargos Directivos de III nivel jerárquico.

Normalizar la situación de 22 profesionales con funciones directivas (3er nivel) en cargos de jefes de oficina, para fortalecer la carrera funcionaria. Estos cambios se harían efectivos al tercer año de publicada la ley, y su provisión se hará en la forma que indica. Los cargos que actualmente desempeñan estos profesionales se suprimirán una vez que queden vacantes. Estos cambios irrogan un costo de \$54.740 miles anuales en régimen.

Los cargos directivos nuevos son los siguientes:

Cargo	Grado	N° de cargos
Jefes de Departamentos	5°	5
Jefes de Departamentos	6°	1
Jefes de Departamentos	7°	16
Total nuevos cargos		22

b. Concursos internos para la provisión de los cargos nuevos que se creen y las vacantes que ellos generen.

Los funcionarios de planta y a contrata que participen en cada concurso

como máximo podrán subir un grado. Dichos concursos generan mayor gasto en los años segundo, tercero y cuarto de publicada la ley, y tienen un mayor costo anual en régimen de \$2.258.519 miles.

El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del SAG, y en lo que faltare, podrá suplementarse con cargo a la Partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes es estará a lo consignado en las Leyes de Presupuestos respectivas.

B) Segundo informe financiero N° 131: Indicación sustitutiva del Ejecutivo

El 2 de noviembre de 2021, el Ejecutivo presenta indicaciones por las que reduce el número de cargos totales para cada una de las plantas desde los 3009 del proyecto original a 1400. A su vez, especifica ciertas disposiciones procedimentales relativas al encasillamiento. Finalmente, actualiza las fechas relevantes para la aplicación de este proceso, llevándolas al momento de publicación de la ley.

Estima un escenario donde el mayor costo de planta en régimen es de \$1.114.722.000, al cual se llegará con una gradualidad de 4 años. Este mayor gasto considera el encasillamiento del personal titular de un cargo de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares en un grado inmediatamente superior al que detentaban al momento del encasillamiento. Para el cargo de los directivos, los cargos provistos se encasillarán en su mismo grado.

El encasillamiento de la planta de personal irroga mayor gasto fiscal en cuanto el personal titular de cargos de planta, salvo directivos, se hará en un cargo de grado inmediatamente superior al que detentaban a la fecha del encasillamiento, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado. Considerando la estructura de personal actual, se calcula en encasillamiento de 88 funcionarios de planta, lo que, según sus actuales grados, irrogará un gasto de \$198.475.222, el que comenzará a regir desde el año 1.

Este gasto considera un aumento de remuneraciones de \$158.780.000 y un gasto variable por \$39.695.000, correspondiente a un 25% estimado del aumento de remuneraciones, asociado al pago de horas extraordinarias, viáticos, asignación de zona, antigüedad y aportes patronales.

Por otro lado, y para la estimación de costos del presente informe financiero, se elaboró un escenario que asume que durante el encasillamiento del primer año se proveerán 583 plantas vacantes existentes con funcionarios a contrata que postulan a la planta en su mismo grado y 11 cargos de plantas para grados de tope e inicio. Para los siguientes años, se asume que todos los nuevos cargos de planta no directivos se concursan con personal que puede subir como máximo un grado mediante el concurso para dicho cargo.

Para el caso de la planta directiva, se considera que los cargos no provistos actualmente no serán ocupados durante la implementación de la ley, y de requerirse, serán financiados con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos. Este escenario implica un gasto incremental de \$916.247.000, asociados a 634 nuevos cargos de planta que se ocuparán gradualmente entre los años 2 y 4.

El costo señalado considera \$732.997 miles producto del aumento de remuneraciones, y también se estima un gasto variable de \$183.249.000.

**Tabla 2: Estimación gasto incremental del proyecto de ley
(miles de pesos del 2021)**

	Planta Efectiva que Sube un Grado	Postula a Planta en un Grado Superior	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Directivos ¹	0	0	0	0	0	0
Profesionales	48	202	116.918	253.562	392.816	529.460
Técnicos	25	249	27.263	92.587	156.959	221.090
Administrativos	14	163	14.199	54.442	94.174	132.643
Auxiliares	1	17	399	3.261	6.123	8.585
Total Cargos Planta	88	631	158.780	403.852	650.072	891.777
Gastos Variables			39.695	100.963	162.518	222.944
Gasto Total			198.475	504.815	812.591	1.114.722

Adicionalmente, la tabla precedente no incluye el gasto por la realización de los concursos internos para ocupar las plantas creadas, el cual podrá ascender a un total de \$108.474.000, el que se financiará con cargo al presupuesto del SAG.

La tabla no considera recursos incrementales para proveer las vacantes que se generen por la provisión de los cargos a que se refiere el numeral 3 del artículo 3, los que se financiarán con cargo al presupuesto del SAG.

En suma, las indicaciones implican un mayor gasto fiscal de hasta \$198.475.000 durante el primer año de vigencia y de hasta \$1.114.722.000 en régimen.

Fuente de los recursos

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

III.-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Comisión recibió al señor Horacio Bórquez Conti, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Explicó que, tanto el proyecto como la indicación respectiva, responden a un protocolo de acuerdo suscrito en conjunto por el Gobierno, representado por el Ministerio de Agricultura y la Dipres, y los funcionarios. Manifestó su disposición a que la indicación se apruebe con prontitud. Detalló que esta cambia el número total de cargos, quedando en 1400, determina la subida de un grado del personal que participe del encasillamiento, exceptuando quienes se encuentran en el tope, entre otras medidas.

El señor Claudio Banda, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, respaldó absolutamente la indicación presentada por el Ejecutivo. Sin perjuicio de que el protocolo de acuerdo disponía una presentación de la misma en una fecha anterior, igualmente consideró que constituye un

avance importante en la institucionalización de la función pública que desarrolla el SAG.

VOTACIÓN

“Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Agricultura y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas necesarias de personal del Servicio Agrícola y Ganadero y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, determinará los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, que Regula la Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2. Los grados superiores e iniciales de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

- a) Planta de Directivos:
 - i. Directivos Sujetos al Sistema de Alta Dirección Pública:
Grados 3° al 5°.
 - ii. Directivos de Tercer Nivel Jerárquico:
Grados 5° al 8°.
- b) Planta de Profesionales:
Grados 4° al 16°.
- c) Planta de Técnicos:
Grados 9° al 20°.
- d) Planta de Administrativos:
Grados 11° al 22°.
- e) Planta de Auxiliares:
Grados 18° al 23°.

3. El número de cargos totales para cada una de las plantas que se fijen en virtud de este artículo serán los siguientes:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	98
Profesionales	1.284
Técnicos	1.233

Administrativos	327
Auxiliares	67
Total	3.009

También se establecerá la gradualidad en que los cargos serán creados.

4. Establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y podrá establecer la fecha de los encasillamientos que practique.

5. Establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento. También señalará los cargos que se proveerán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta ley, estableciendo la gradualidad en que podrán comenzar a proveerse. Dicha gradualidad será de 4 años.

6. El encasillamiento del personal titular de un cargo de planta a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

d) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponible que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

e) Los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

f) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan no serán exigibles respecto de los funcionarios titulares para los efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Indicación del Ejecutivo:

1) Para reemplazar la tabla que aparece en el párrafo primero, del numeral 3, por la siguiente:

PLANTA	NÚMERO TOTAL DE CARGOS
Directivos	87
Profesionales	578
Técnicos	470
Administrativos	239
Auxiliares	26
Total	1.400

“Artículo 2.- El encasillamiento del personal del Servicio Agrícola y Ganadero, de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen sus plantas y a lo dispuesto en este artículo:

1. Los funcionarios titulares de cargos de las plantas de profesionales, de técnicos, de administrativos y de auxiliares serán encasillados en los cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta, manteniendo el orden del escalafón de mérito √. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, estos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2. Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares se proveerán previo concurso interno, en el que solo podrán participar los funcionarios a contrata del Servicio Agrícola y Ganadero asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 5 años en la institución, anteriores al 1 de enero de 2018. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 31 de diciembre de 2017.

En el concurso interno a que se refiere este numeral, solo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere este artículo definirán los factores que, a lo menos, se considerarán en los concursos internos antes señalados. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad al 31 de diciembre de 2017, solo podrán ser encasillados

como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refiere este numeral, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

En lo no previsto en el presente numeral, estos concursos se regularán por las normas del Párrafo 1° del Título II del Estatuto Administrativo.

Indicación del Ejecutivo:

2) Para modificar el artículo 2, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el numeral 1, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “en los cargos de igual grado” por la frase “en un cargo de grado inmediatamente superior”.

ii) Intercálase entre la palabra “mérito” y el punto seguido, la frase “, con excepción de aquellos que estén en grados topes, que lo harán en el mismo grado”.

b) Modifícase el numeral 2 en el siguiente sentido:

i) Reemplázase en el primer párrafo, la oración “anteriores al 1 de enero de 2018” por la oración “anteriores a la fecha de publicación de la presente ley”.

ii) Reemplázase en el primer párrafo, la oración “al 31 de diciembre de 2017”, por la oración “a la fecha de publicación de la presente ley”.

c) Reemplázase en el segundo párrafo, la frase “al 31 de diciembre de 2017”, por la frase “a la fecha de publicación de la presente ley”.

“Artículo 3.- Una vez finalizado el proceso de encasillamiento en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares a que se refiere el artículo anterior, la provisión de los cargos que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará mediante concursos internos que se regirán por las siguientes reglas:

1. En los concursos internos podrán participar los funcionarios titulares de un cargo de las plantas antes señaladas y los funcionarios a contrata asimilados a las plantas antes indicadas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 5 años en la institución, anteriores al 1 de enero de 2018.

Los funcionarios titulares de un cargo de planta podrán postular solo al grado inmediatamente superior al que posean. Los funcionarios a contrata podrán postular al mismo grado al que se encuentren asimilados al 31 de diciembre de 2017 o al grado inmediatamente superior al que poseían a dicha fecha.

En el concurso interno a que se refiere este artículo, solo podrán participar los funcionarios que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo.

2. En la convocatoria a los concursos internos deberán considerarse, a lo menos, los factores de experiencia calificada, antigüedad en el Servicio Agrícola y Ganadero y evaluación de desempeño. La institución los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados, lo que deberá ser informado a los funcionarios en el llamado a concurso, el que deberá publicarse, a lo menos, en la página web de la institución.

3. La provisión de los cargos de cada planta que señale el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo 1, se efectuará en cada grado, en orden decreciente, conforme el puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida. En el evento de mantenerse esta igualdad decidirá el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero. Las vacantes que se generen producto de la provisión de los cargos antes señalados se sujetará igualmente a las normas de este artículo.

4. A estos concursos se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 53 del Estatuto Administrativo.

Indicación del Ejecutivo:

3) Para modificar el numeral 1 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el primer párrafo la frase “anteriores al 1 de enero de 2018” por la frase “anteriores a la fecha de publicación de la presente ley”.

b) Reemplázase en el segundo párrafo, la frase “al 31 de diciembre de 2017” por la frase “a la fecha de publicación de la presente ley”.

Disposición transitoria

Artículo único.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Puestas en votación las disposiciones del proyecto de ley, junto a todas sus respectivas indicaciones, resultaron aprobadas por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Marcelo Díaz, Javier Hernández, Pablo Lorenzini (Presidente), Cosme Mellado, José Miguel Ortiz, Leopoldo Pérez, Marcelo Schilling y Gastón Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos de su competencia en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el 9 de noviembre, del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores, Marcelo Díaz Díaz, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión